

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado con el número 17001400300420200027400. Para informarle que el demandado JHON FREDY MARULANDA AGUDELO fue notificado del mandamiento de pago por AVISO el día **03 de junio de 2021**, según constancia de envío, sellado, cotejado y constancia de entrega, por el servicio postal ENVIA.

Los términos transcurren así:

Tres días: 4-8-10 de junio de 2021

Cinco días para pagar: 11-15-16-17-18 de junio de 2021

Diez días para excepcionar: 11-15-16-17-18-21-22-23-24-25 de junio de 2021

Días inhábiles: 5-6-9 paro- 12-13-19 de junio de 2021

Manizales, 28 de octubre de 2021.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO C.C. 75.096.818
DEMANDADO: JHON FREDY MARULANDA AGUDELO C.C. 16.074.461

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE AGOSTO DE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por AVISO, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHON FREDY MARULANDA AGUDELO, identificado con cédula 16.074.461 y a favor de ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO identificado con cédula 75.096.818, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno, previa tasación de las agencias en derecho.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6f3ca38a43ac97e27352ee706cd9aca2b607873abeb9c2a10c18b9d4abaoee

Documento generado en 29/10/2021 05:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>